

JAHRBUCH FÜR GESCHICHTE LATEINAMERIKAS
ANUARIO DE HISTORIA DE AMÉRICA LATINA

BAND 50

Herausgegeben von/editado por
THOMAS DUVE, SILKE HENSEL, ULRICH MÜCKE, RENATE PIEPER
UND BARBARA POTTHAST

Begründet als/fundado como Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft
und Gesellschaft Lateinamerikas (Bände 1–34) von/por
RICHARD KONETZKE (†), HERMANN KELLENBENZ (†)
Fortgeführt von/continuado por GÜNTER KAHLE (†),
HANS-JOACHIM KÖNIG, HORST PIETSCHMANN, HANS POHL,
PEER SCHMIDT (†)

Wissenschaftlicher Beirat/Consejo asesor
JENS BAUMGARTEN, ARNDT BRENDECKE,
JOHANNA VON GRAFENSTEIN, NIKOLAUS WERZ

JAHRBUCH FÜR GESCHICHTE
LATEINAMERIKAS

ANUARIO DE HISTORIA
DE AMÉRICA LATINA

BAND 50



2013

BÖHLAU VERLAG KÖLN WEIMAR WIEN

Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas
Anuario de Historia de América Latina
(JbLA)

Das „Jahrbuch“ veröffentlicht wissenschaftliche Originalbeiträge (Aufsätze, Forschungs- und Literaturberichte, Nachrufe, nicht jedoch einzelne Buchrezensionen), die bislang noch nicht publiziert wurden. Manuskripte in deutscher, englischer, französischer, portugiesischer und spanischer Sprache sind an die Schriftleitung zu richten, die nach doppelt anonymisierter Begutachtung der Untersuchungen durch einschlägig fachlich ausgewiesene Experten über die Veröffentlichung entscheidet.

El “Anuario” publica estudios científicos inéditos, es decir artículos, ensayos, informes sobre el estado de la investigación, informes bibliográficos y necrólogías. Sin embargo, no se admiten reseñas de un solo libro. Los artículos deben enviarse al director responsable del “Anuario”, quien a su vez decide sobre su publicación según el informe anónimo de especialistas en el campo de la investigación. Se admiten estudios en alemán, español, francés, inglés y portugués.

Schriftleitung/director: Prof. Dr. Ulrich Mücke (Universität Hamburg)

Redaktion/redacción: Dr. Werner Stangl (Universität Graz)

Anschrift/dirección postal: Historisches Seminar/Lateinamerikazentrum
Universität Hamburg
Von-Melle-Park 6, 20146 Hamburg
Tel.: +49 (0)40 428384839
e-mail: ulrich.muecke@uni-hamburg.de

Internet: <http://www-gewi.uni-graz.at/jbla>

Rezensiert von/Reseñado por „Historical Abstracts“ und/y „Hispanic American Periodicals Index (HAPI)“

Gedruckt mit Unterstützung der Deutschen Forschungsgemeinschaft
Impreso con el apoyo de la Fundación Alemana para la Investigación Científica

© 2013 by Böhlau Verlag GmbH & Cie., Köln Weimar Wien
Ursulaplatz 1, D-50668 Köln, www.boehlau-verlag.com

Alle Rechte vorbehalten/Todos los derechos reservados

Satz: Punkt für Punkt GmbH · Mediendesign, Düsseldorf

Druck: Strauss GmbH, Mörlenbach

Umschlagabbildung: Ciudad de México. Paseo de la Reforma © Otto Danwerth

ISSN: 1438-4752

ISBN: 978-3-412-22232-1

Erscheinungsweise: jährlich/Publicación anual

Preise: auf Anfrage/Precio según informaciones de la editorial

Erhältlich in Ihrer Buchhandlung oder direkt beim Böhlau Verlag unter/

Pida el „Anuario“ en su librería o directamente a la editorial Böhlau:

vertrieb@boehlau-verlag.com, Tel. +49 221 91390-0, Fax +49 221 91390-11

Ein Abonnement verlängert sich automatisch um ein Jahr, wenn die Kündigung nicht zum 1. Dezember erfolgt ist. Zuschriften, die Anzeigen und Vertrieb betreffen, werden an den Verlag erbeten./*La suscripción se renueva automáticamente si no se cancela hasta el 1ero de diciembre. Se ruega mandar a la editorial la correspondencia referente a distribución y anuncios.*

Hinweise der Schriftleitung für die Autoren des „Jahrbuch“

Manuskripte sind bevorzugt als Anlage zu einer E-mail an die Schriftleitung einzureichen. Es ist auch möglich, zwei Ausdrucke zusammen mit der Textdatei auf CD-ROM an die Schriftleitung zu senden. Als Textverarbeitungsprogramm sollte vorzugsweise *MS-Word* oder das freie *OpenOffice* benutzt werden. Der Umfang der Manuskripte darf inklusive Fußnoten und Abbildungen 25 Seiten (30 Zeilen à 60 Anschläge) bzw. 9000 Wörter nicht überschreiten. Jeder Artikel ist mit einem englischen Abstract von etwa 10–15 Zeilen Länge zu versehen. Für Benutzer von *MS-Word* gibt es ein *style-sheet* mit Formatvorlagen auf der Internetseite des Jahrbuchs. Die Beiträge müssen druckreif sein, da die Autoren aus Gründen der Kosten- und Zeiterparnis keine Korrekturfahnen zugeschickt erhalten. Die Autoren werden gebeten, Literatur- und Quellenangaben in die Fußnoten einzuarbeiten, weil kein gesondertes Literaturverzeichnis am Ende eines Artikels veröffentlicht wird. Bitte beachten Sie die Normen für die Gestaltung der Fußnoten (*style-sheet*). Die Redaktion behält sich vor, unter Umständen kleinere, den Sinn nicht verändernde Umstellungen oder Änderungen vorzunehmen, um ein einheitliches Erscheinungsbild der Zeitschrift zu gewährleisten. Abbildungen müssen als Fotos (keine Fotokopien), klar beschriftet und unter Angabe der Quelle eingereicht werden. Sollen Grafiken in den Text eingebunden werden, so sind die Dateiformate mit der Redaktion abzustimmen. Manuskripte, CDs und Fotos können aus Kostengründen nicht zurückgesandt werden. Die Autoren werden gebeten, in ihrem Begleitschreiben eine komplette Postanschrift anzugeben. Diese Adresse wird in das Verzeichnis der Mitarbeiter des Jahrbuchs aufgenommen und dient dem Verlag als Versandadresse für das Freiexemplar und 20 Sonderdrucke. Weitere Exemplare des Jahrbuchs und zusätzliche Sonderdrucke können direkt beim Verlag zu vergünstigten Konditionen bestellt werden. Bitte geben Sie an, wenn Ihre Adresse nicht auf die Internetseite des JbLA übernommen werden soll. Redaktionsschluss ist jeweils der 30. September.

Das „Jahrbuch“ im Internet: <http://www-gewi.uni-graz.at/jbla>

Advertencias a los autores del “Anuario”

Se ruega a los autores que envíen sus manuscritos preferentemente por correo electrónico adjuntos a un e-mail a la dirección. También es posible mandar el texto por correo a la dirección en CD-ROM junto con dos copias en papel. Se ruega usar para la redacción del texto o *MS-Word* o *OpenOffice*. El estudio no debe superar un máximo de 25 páginas en el formato del “Anuario” (30 líneas a 60 caracteres de imprenta), que son aproximadamente 9000 palabras, notas a pie de página, ilustraciones y gráficos incluidos. Para usuarios de *MS-Word*, está disponible una plantilla de formatos y estilos en la página web del “Anuario”. Los trabajos precisan de un resumen en inglés de aprox. 10–15 líneas. Las contribuciones deben estar completas y aptas para la publicación, ya que no se distribuyen pruebas de imprenta con el fin de ahorrar gastos y tiempo. Se ruega incluir las informaciones bibliográficas completas en las notas a pie de página, ya que no hay bibliografía al final de los artículos. Por favor, observen las normas bibliográficas (*style-sheet*). A fin de asegurar la uniformidad del “Anuario”, la redacción se permite introducir pequeñas modificaciones en la presentación del texto que no alteran su contenido ni su sentido, sin previo consentimiento del autor. Ilustraciones deben ser entregadas en forma de fotos originales (no se admiten photocopies), debidamente comentadas e indicando la fuente. Para la publicación de gráficos por favor póngase en contacto con la redacción. Es imprescindible que los autores indiquen su dirección completa en el e-mail o la carta que acompaña al manuscrito, ya que bajo esta dirección aparecerán en la lista de los autores del “Anuario”, y además, a esta dirección postal se enviará el ejemplar gratuito del “Anuario” y las 20 separatas. Por favor, mencione explícitamente si no desea que su dirección se publique en la página-web del “Anuario”. Separatas y ejemplares adicionales del “Anuario” suministra la editorial a precios especiales. Fecha límite para el envío de manuscritos es el 30 de septiembre.

El “Anuario” en el internet: <http://www-gewi.uni-graz.at/jbla>

Mitarbeiter diese Bandes – *Colaboradores de este tomo:*

- Dra. Renata Maria de Almeida Martins, Rua Doutor Veiga Filho n. 122, apto 501, Higienópolis, CEP 01229-000, São Paulo-SP, Brasilien
- Dr. Sergio Angeli, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), General José María Paz 745, PB 03, Florida, CP 1602, Buenos Aires, Argentinien
- Dra. Bárbara M. Aramendi, Universidad Nacional de Salta, Facultad de Humanidades, CEPHA, Avenida Bolivia 5150, CP 4400, Salta Capital, Argentinien
- Dra. Carolina Barry, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Avenida Santa Fe 3721 12 B, Buenos Aires, Argentinien
- Dra. Maria Barbara, Rua do Oriente 355, casa 08, Santa Teresa, CEP 20240-130 Rio de Janeiro – RJ, Brasilien
- Dr. José Bustamante Vismara, Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Humanidades, Departamento de Historia, Calle Funes 3350, CP 7600, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, Argentinien
- Dr. Sebastian Dorsch, Universität Erfurt, Philosophische Fakultät, Nordhäuser Straße 63, 99089 Erfurt, Deutschland
- Dr. Leonardo León, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Históricas, Facultad de Filosofía y Humanidades, Avenida Ignacio Carrera Pinto, Ñuñoa, Santiago, Chile
- Dr. Ariel J. Morrone, Virrey del Pino 2663 5º A, CP 1426, Buenos Aires, Argentinien
- Dra. Sandra Olivero Guidobono, Universidad de Sevilla – Facultad de Geografía e Historia, C/Dña María de Padilla S/N 41004 – Sevilla, Spanien
- Dr. Hinrich Onken, Historisches Institut, Iberische und Lateinamerikanische Abteilung, Universität zu Köln, Albertus-Magnus-Platz, 50923 Köln, Deutschland
- Dr. Jesús María Porro Gutiérrez, Universidad de Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras, Dpto. de Historia Moderna, Contemporánea y América, Plaza del Campus, s/n, 47011 Valladolid, Spanien
- Dr. Mauro L. Rovai, Escola de Filosofia, Letras e Ciências Humanas da Universidade Federal de São Paulo (EFLCH – Unifesp). Rua Estrada do Caminho Velho, 333. Guarulhos – SP. CEP 07252 – 312, Brasilien
- Dr. André Felipe Cândido da Silva, Departamento de História, Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas, Av. Professor Luciano Gualberto, 315, Cidade Universitária, CEP 05508-900, São Paulo – SP, Brasilien
- Dr. Ignacio Telesca, Liniers 634, 3.500 Resistencia – Chaco, Argentinien
- Dr. Andreas Timmermann, Vertretung des Landes SH beim Bund, In den Ministergärten 8, 10117 Berlin, Deutschland

Inhalt

Artikel

<i>Sergio Angeli</i> , “¿Buenos e rectos jueces?”: La visita a la Audiencia de Lima por el licenciado Briviesca de Muñatones, 1560–1563	9
<i>Ariel J. Morrone</i> , Curas doctrineros y caciques andinos en la construcción de legitimidades: las iglesias rurales de La Paz, Audiencia de Charcas, 1570–1630	29
<i>Jesús María Porro Gutiérrez</i> , La política de consolidación de las fronteras hispanas en Suramérica y la cartografía generada, 1770–1786	55
<i>Renata Maria de Almeida Martins</i> , “La Compagnia sia, come un cielo”: O sol, a lua e as estrelas dos livros de emblemas para a decoração das igrejas das missões jesuíticas na América Portuguesa, séculos XVII–XVIII	81
<i>Sandra Olivero Guidobono</i> , Tierra y mercado: el trigo del campo al molino. La campaña rioplatense en el siglo XVIII	103
<i>Bárbara M. Aramendi</i> , El controvertido teniente asesor don Joseph de Medeiros. Un funcionario real en la periferia del Imperio: Salta, siglo XVIII	125
<i>Leonardo León</i> , Criminalidad plebeya en los preámbulos de la independencia, Chile, 1800–1810	153
<i>Sebastian Dorsch</i> , Prácticas y reformas electorales: Michoacán en la Primera República Federal mexicana, 1824–1835	189
<i>José Bustamante Vismara</i> , Sostener escuelas en el temprano siglo XIX: del real y medio a la contribución directa	211
<i>Hinnerk Onken</i> , Subaltern Political Culture and the Formation of the Working Class in Arequipa, 1895–1919	235
<i>André Felipe Cândido da Silva</i> , “The Scientist-Diplomat”: Henrique da Rocha Lima and German–Brazilian Relations, 1919–1927	261

Forum

<i>Maria Berbara</i> , Reflections on Portuguese Cosmopolitanism during the Manueline Period and its Aftermath in Luso-Brazilian Art and Historiography	289
<i>Andreas Timmermann</i> , Der Parlamentarier als „Held der Unabhängigkeit“ – José Mejía Lequerica in den Cortes von Cádiz und in der Historiographie Ecuadors	303
<i>Carolina Barry</i> , Perspectivas sobre el mundo de trabajo femenino durante el peronismo clásico	331
<i>Mauro L. Rovai</i> , A legião de Viramundos e o que carece de solução ..	353
<i>Ignacio Telesca</i> , La historiografía producida en Paraguay durante el último quinquenio	375

Sostener escuelas en el temprano siglo XIX: del real y medio a la contribución directa

por José Bustamante Vismara

Abstract. – The article explores the transition in financing elementary schools from the *real y medio* from the *cajas de comunidad* of Indian villages to direct contributions of the republican period in the southern valley of Toluca, Mexico. Both taxes were used to support schools, which allows us to explore changes and continuities between colonial and republican institutions. The paper seeks to articulate aspects of fiscal and education history. The analysis is based on sources collected in national and state archives as well as in a half a dozen municipal archives.

Las escuelas de los pueblos de indios tuvieron una activa presencia durante el período virreinal novohispano. Particularmente se conocen detalles sobre su organización a partir del impulso centralizador llevado adelante por la Corona borbónica a través de intendentes y subdelegados.¹ Algunas continuaron y se reconfiguraron tras el proceso de independencia. Aquí se ofrecerán algunas características de estos establecimientos y se indagarán sobre aspectos fiscales de esa transición. Se explora el tránsito entre el real y medio de las cajas de comunidad de los pueblos de indios y las contribuciones directas del período republicano tomando como eje de la articulación el financiamiento escolar. Precisamente, ambos gravámenes sirvieron para sostener establecimientos escolares. Ahora bien, en algunas de las particularidades de los establecimientos, en los sectores sociales imputados al pago, así como en el modo en que se distribuyeron estos fondos se pueden reconocer significativas variaciones.

Se trata de una perspectiva que busca contribuir a la historia de asentamientos que, habiendo sido pueblos de indios a fines del siglo XVIII, vivieron profundas transformaciones sociales y políticas durante el período postindependiente; una perspectiva que anhela articular cambios en la organización

¹ Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750–1821* (México, D.F. 1999).

territorial con la arquitectura fiscal y escolar; que pretende recuperar la historia de las escuelas de pueblos y asentamientos de mediana importancia, sin considerarlos como un mero apéndice de la historia escolar urbana o como un peldaño en un desarrollo teleológico que conduciría a un sistema moderno.

El análisis se lleva adelante reconociendo lo sucedido en la región meridional del valle de Toluca. Las subdelegaciones de Tenango del Valle y Metepec, luego transformadas en una media docena de municipalidades dentro del estado de México, constituirán el foco del estudio. La documentación relevada para fundamentarlo ha sido obtenida del Archivo General de la Nación, del Archivo Histórico del Estado de México y, sobre todo, de los archivos históricos municipales de Tenango del Valle, Metepec, Zinacantepec, Ocoyoacac, Almoloya de Juárez, Capulhuac, San Antonio la Isla y Calimaya.

Historia fiscal y educación

Será sobre la articulación entre lo fiscal y lo educativo que se centrará la perspectiva.² En los últimos años ha habido importantes trabajos en ambas áreas, pero han sido poco frecuentes aquellos en los que se articularon. Queremos dar un par de ejemplos. En la compilación de Luis Jáuregui sobre contribuciones directas en los primeros años del México independiente no se realizan alusiones al destino – en el área educativa – que se les dio a dichos fondos.³ Eso es lógico en algunos estados. En el caso de Guadalajara, por ejemplo, Antonio Ibarra ha descripto tensos nexos entre la alcabala virreinal y la contribución directa republicana en la que esta última, en su impacto, ni fue estrechamente ligada a los poderes locales ni se la asoció a lo educativo.⁴ Pero la situación fue diferente en el territorio mexiquense –

² Los vínculos entre historia de la educación y la historia económica encuentran recorridos que se derivan de la efectiva – o inconsecuente – relación entre desarrollo educativo y crecimiento económico. Hacia 1960 los trabajos de Robert Solow y Theodore Schultz le dieron al capital humano un lugar protagónico en el análisis del crecimiento económico. Ahora bien, como ha advertido Clara Núñez, si hoy nadie discute que la educación contribuye al desarrollo económico, menos sencillo resulta determinar “cuál” es esa contribución. Se deriva, entonces, una esquiva posibilidad en asir la relación entre ambas aristas. Clara Eugenia Núñez, *La fuente de la riqueza: educación y desarrollo económico en la España contemporánea* (Madrid 1992), p. 36.

³ Luis Jáuregui (coord.), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX* (México, D.F. 2006).

⁴ Antonio Ibarra, “De la alcabala colonial a la contribución directa republicana. Cambio institucional y continuidad fiscal en una economía regional mexicana, Guadalajara 1778–1834”; Ernest Sánchez Santiró/Luis Jáuregui/Antonio Ibarra (coords.), *Finanzas y política en*

se verán detalles más adelante – y, sin embargo, en los trabajos que se han enfocado en la hacienda de la entidad no salen a la luz nexos entre contribuciones y escuelas. En el análisis que efectuaron Carlos Marichal, Manuel Miño Grijalva y Paolo Riguzzi lo educativo tiene un somero lugar, limitado a las instituciones de educación superior – el Instituto Literario de Toluca.⁵ Ello podría justificarse en virtud de que los autores atienden a las erogaciones estatales, cuando las inversiones en la educación elemental estuvieron a cargo de los poderes locales.

Un punto de diálogo particularmente interesante puede plantearse con el trabajo de José Antonio Serrano Ortega. Su estudio ofrece una perspectiva sobre las contribuciones directas de los distintos estados de la República. Indica que estos gravámenes constituyeron un medio a través del cual los administradores del gobierno nacional buscaron limitar o anular la autonomía fiscal de los gobiernos locales, provinciales, estatales o departamentales.⁶ Al aludir al estado de México sí refiere al vínculo desenvuelto entre la contribución directa, los ayuntamientos y lo educativo, pero no precisa el desarrollo de tal relación.⁷ Incluso deja entender que tras la gobernación de Lorenzo de Zavala, hacia 1830, habrían sido relegados.⁸ Aquí se muestra, en cambio, que continuaron – y no por unos pocos años. Además se observará que los ayuntamientos o municipalidades sí tuvieron injerencia en el manejo de estas contribuciones.

En torno a los gobiernos locales, lo fiscal y lo educativo en el estado de México hay acercamientos en los trabajos de María Antonieta Pacheco Chávez.⁹ Ella indaga en la hacienda de los municipios en las primeras décadas del siglo XIX. Las referencias a los cambios y las continuidades del período colonial al independiente constituyen un aspecto central de su pers-

el mundo Iberoamericano. Del antiguo régimen a las naciones independientes (México, D.F. 2001), pp. 317–350.

⁵ Carlos Marichal/Manuel Miño Grijalva/Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México, 1824–1923* (México, D.F. 1994).

⁶ José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810–1846* (México, D.F. 2007), p. 15.

⁷ *Ibidem*, pp. 84–89.

⁸ En abril de 1831 se promulgó una ley que derogaba la contribución directa en el Distrito Federal y los territorios federales. Aquí se argumentará que ésta no fue tomada en cuenta en el ámbito mexiquense. “Número 923. Ley. Queda abolida la contribución directa. 19 de abril de 1831”: *La legislación mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, tomo 2 (México, D.F./Toluca 2004), p. 322.

⁹ María Antonieta Ilhui Pacheco Chávez, *La Hacienda pública de los ayuntamientos en una etapa de transición política, 1786–1830. El caso del Estado de México* (Zinacantepec 2004).

pectiva; pero al aludir a la contribución directa y su impacto en las haciendas municipales, no refiere a lo educativo.¹⁰

La mayor parte de los trabajos sobre historia de la educación decimonónica, por su parte, tampoco aluden con precisión a las fuentes de financiamiento desde la que se sostenían las escuelas de pueblos o asentamientos menos relevantes.¹¹ La excepción dentro de estas referencias constituye el trabajo de Dorothy Tanck sobre las cajas de comunidad y los pueblos de indios en las postrimerías del período virreinal.¹² De allí se desglosan pistas y referencias desde las cuales se construye el argumento de este trabajo. Ahora bien, mientras que Tanck atiende al conjunto de las intendencias desde legajos o expedientes que le permiten conformar una apreciación de conjunto para toda la Nueva España, aquí la mirada está ceñida y acotada a un par de casos. A ello se añade una atención temporal que se desplaza desde fines del siglo XVIII hasta mediados del XIX.

La región

Hacia 1800 Tenango del Valle y Metepec eran las cabeceras de las subdelegaciones homónimas dentro de la Intendencia de México. Se encontraban radicadas en el valle de Toluca en cercanías de las nacientes de la cuenca del río Lerma.

En el marco de sus jurisdicciones se hallaban radicados un centenar de asentamientos. Puntualmente, en el área de acción del subdelegado de Tenango del Valle hacia 1800 había 51 asentamientos que poblaban 38.531 indios, y en la subdelegación de Metepec había 43 sitios con 34.130 indios.

Tras el proceso de independencia aquella organización territorial sería reconfigurada. Con la Constitución de Cádiz las subdelegaciones se diluyeron, se eliminaron los cargos hereditarios y el gobierno de los pueblos fue delegado en ayuntamientos.¹³ Podrían constituirlo aquellos asentamientos que por sí o con su comarca llegaran a 1.000 habitantes, aunque también podría haberlos en aquellos en que, aunque no alcanzaran tal número, fuese conveniente.

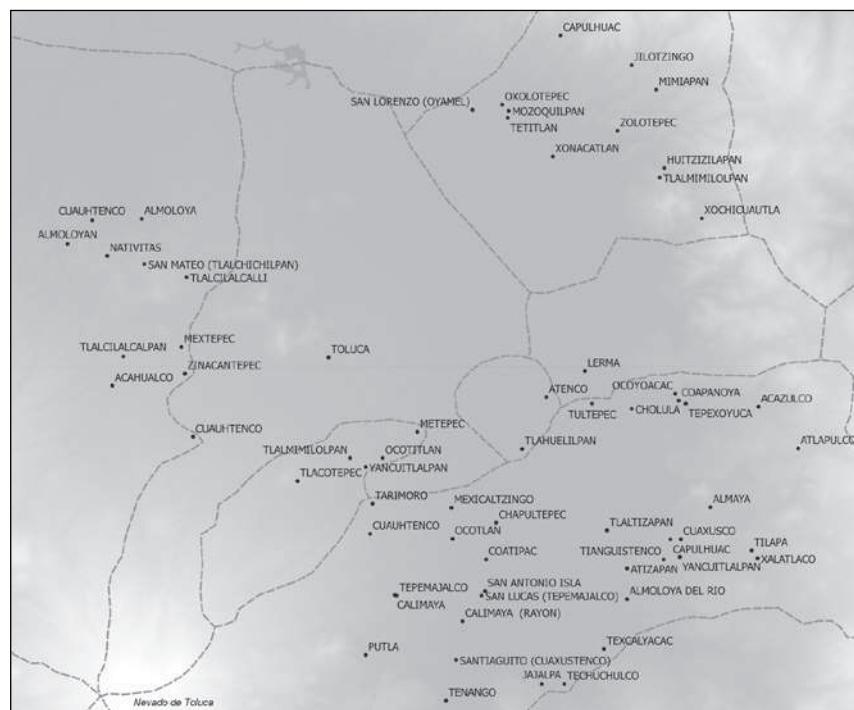
¹⁰ Ibidem, pp. 115–153.

¹¹ Entre algunos de los trabajos que podrían matizar esta afirmación véanse: Anne Staples, “Un lamento del siglo XIX: crisis económica, pobreza educativa”: *Estudios* 8 (1987), pp. 37–48; Lucia García López, “Una historia cuantitativa de la Educación en el Estado de México: bosquejo de una propuesta”: Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, *Experiencias y reflexiones educativas* (Toluca 1997), pp. 115–126.

¹² Tanck de Estrada, *Pueblos de indios* (nota 1).

¹³ Carmen Salinas Sandoval, *Los municipios en la formación del Estado de México, 1824–1846* (Zinacantepec 2001), p. 31.

Mapa 1: Las subdelegaciones de Metepec y Tenango del Valle en la Intendencia de México



Fuente: Ilustración elaborada por Werner Stangl, con datos tomados del índice de pueblos de Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España, 1800* (Méjico, D.F. 2005). Datos de elevación: INEGI.

Estos parámetros fueron paulatinamente limitados con el correr del siglo XIX. En 1825 se decretó que se requerirían 4.000 habitantes para constituir un ayuntamiento. Entonces dentro de la prefectura de Toluca se localizaban cuatro partidos: Ixtlahuaca, Toluca, Tenango del Valle y Tenancingo. En el partido de Toluca se ubicaban, entre otros, los ayuntamientos de Metepec y Zinacantepec, mientras que en Tenango del Valle – que pasó a constituirse en cabecera de partido, además de ayuntamiento – se hallaban Calimaya, Santiago Tianguistenco y San Martín Ocoyoacac.

Mapa 2: Organización estatal del Valle de Toluca en 1825



Fuente: Ilustración elaborada por el Departamento de Sistemas de Información Geográfica de El Colegio de México, con datos tomados del índice de pueblos de Dorothy Tanck de Estrada, Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España, 1800 (México, D.F. 2005); así como de información recogida en “Núm. 1. Estado que manifiesta los pueblos donde hay ayuntamientos en virtud de la ley de 9 de febrero de 1825, con expresión de las prefecturas y cabeceras de partido a que están sujetos”: Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México da cuenta de los ramos de su administración al Congreso del mismo Estado, a consecuencia de su decreto de 16 de diciembre de 1825, Impresa de orden del Congreso (México, D.F. 1826), s.p.

Aquella disposición sería nuevamente alterada con la organización departamental de la década de 1830. Mediante un decreto de diciembre de 1837 se dividió el Departamento de México – que incluyó a la Ciudad de México como capital de la entidad – en trece distritos. El distrito de Toluca quedó integrado por cuatro partidos: Toluca, Tenango del Valle, Tenancingo e Ixtlahuaca. Desde entonces se necesitaban 8.000 habitantes – en lugar de 4.000 – para sostener un ayuntamiento. El ejecutivo designaría a un juez de paz para las localidades que no alcanzasen tal cifra, es decir, para todas con excepción de la propia Toluca. Con tal configuración geopolítica no cesarían los cambios, pero allí se refleja uno de los momentos de mayor concentración de estas décadas.

Escuelas, pueblos de indios y cajas de comunidad

Entre fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, los pueblos de indios conocieron alteraciones en el manejo de los fondos de sus cajas de comunidad. Éstas existían desde el siglo XVI y generalmente habían sido utilizadas para el complemento del tributo, el salario del gobernador indio o el financiamiento de fiestas religiosas. El modo en que se reunían los fondos era algo heterogéneo, las siembras y el ganado comunal constituyan algunas de las actividades productivas para tal fin.

Hacia fines del siglo XVIII este horizonte fue alterado por la Corona. Hubo un esfuerzo por homogeneizar los aportes que en concepto del “real y medio” realizaban los tributarios y delimitar los usos de los bienes comunales. Los aportes dejarían de estar condicionados a la productividad de las tierras comunales, y los tributarios pasarían a pagar una prefijada cantidad monetaria. Esto permitiría mayor predictibilidad y control sobre lo recaudado, junto con una creciente intervención – y apropiación – por parte de la Corona. Esta fiscalización conllevaría una delimitación de los gastos realizados. Asimismo, los sobrantes que existieran serían resguardados en las cajas reales.¹⁴

La fundamentación para tal apartado estaba dada en la promesa de auxilio y dispensas del tributo en caso de que algunos pueblos sufrieran epidemias, calamidades o catástrofes. Entre los gastos desde entonces permitidos figuraba el pago de sueldos a miembros de ayuntamientos, médicos o maestros de escuelas, la amortización de intereses sobre préstamos, así como algunas inversiones para el pueblo. Los gastos para las fiestas religiosas continuarían, mas serían reducidos. En la Intendencia de México la elaboración y aplicación de estos reglamentos fue algo más demorada que en otras jurisdicciones. Solapamientos jurisdiccionales entre la Contaduría de Propios y Arbitrios, la Tesorería General del Ejército y Real Hacienda y la Audiencia postergaron la medida.¹⁵

Una vez puesto en marcha, ¿cómo impactó este proceso en algunos casos concretos? La tensión sucedida por el cambio puede reconocerse a través de un pleito desenvuelto en 1796, cuando la república de indios de Metepec – junto a los pueblos de Asunción Malacatepec, Tlacotepec y San

¹⁴ Tanck de Estrada muestra que tales ingresos fueron sumamente significativos. En la primera década del siglo XIX en once de las doce intendencias el Gobierno virreinal solo permitió el uso del 32% del ingreso y retuvo el 69% restante. Ese dinero correspondía, aproximadamente, a un 5% de lo colectado por tributos – un monto nada despreciable. Tanck de Estrada, *Pueblos de indios* (nota 1), p. 116.

¹⁵ Ibidem, p. 29.

Simón – entabló un proceso para que se sostenga el aporte por medio de la siembra de las diez brazas de tierra y no con la imposición del real y medio.¹⁶

El gobernador de Metepec, a través del fiscal protector de naturales, manifestó la buena voluntad de su comunidad con la causa que se perseguía desde la administración virreinal, pero advertía que el subdelegado había pretendido cobrar el real y medio en adición a las siembras en tierras de la comunidad.¹⁷ En abril de ese año contestó Ambrosio Sagarzurieta – fiscal protector de indios – dando la razón al gobernador de Metepec, y el virrey Branciforte refrendó lo indicado, observando que si el subdelegado exigió más de lo debido, debería restituirlo.¹⁸ El asunto no terminó allí: el subdelegado Antonio de Elia Sanz, residente en Zinacantepec, contradijo la denuncia. Señaló que los naturales estaban siendo manipulados por algunos cabecillas dado que se obstinaban a pagar a través de sus siembras y no por medio del real y medio. Las ventajas de esto eran evidentes para el subdelegado:

“lo util y benefico que les es la contribución de Real y medio cada tributario al año, y ventajas que les resultan en no asistir con su personal trabajo al cultivo de las tierras de comunidad, que tienen acreditado con la experiencia ser muy escasas las cosechas, y generalmente perderlas”.¹⁹

El subdelegado postuló que los principales se oponían al cambio porque se les quitaba el arbitrio de ocuparlos en las labores de sus propias tierras, así como defraudar los productos de la cosecha. ¿Qué decían los indios? Legitimaban su posición en las providencias de la Corona: “[L]os indios de la cabecera de Metepec se han resistido y resisten a dicha contribución de real y medio, sin dar otra razon que el estarles mandado por Reales Provisiones que labren las 10 brazas de comunidad”.²⁰ El fiscal refutó tales argumentaciones a partir de la información ofrecida por el subdelegado. Indicó

¹⁶ Aspectos del proceso están referidos en *ibidem*, pp. 499–530. Los legajos del proceso se encuentran en “Representación de los naturales de este pueblo, sobre que se les releva de la contribución del real y medio, porque en las arcas de comunidad han recaudado para formar una escuela, por lo que exponen injusta la acción de dicho pago”, 21 de octubre de 1796: Archivo General de la Nación, México (en adelante AGN), *Indios*, vol. 75, exp. 13, fs. 310–339. “Cuaderno de noticias para la formación del Reglamento sobre bienes de Comunidad de la Jurisdicción de Metepec”, 1805: AGN, *Indios*, vol. 73, exp. 15.

¹⁷ *Ibidem*, f. 311r.

¹⁸ *Ibidem*, fs. 311v–312v.

¹⁹ *Ibidem*, f. 315r.

²⁰ *Ibidem*, fs. 335r–335v.

“[q]ue el verdadero motivo la resistencia de estos Indios es que con la contribución de real y medio, se quitaba a sus Gobernadores y Cabezillas que han seducido a los demás, el arbitrio de ocuparlos en las labores de sus propias tierras a pretesto de las de Comunidad, y el de usurpar y defraudar los productos de la cosecha, o emplearles en fiestas de Iglesia, y en sus Juntas”.²¹

El proceso concluyó con el resignado acatamiento de los pueblos de Asunción Malacatepec, Tlacotepec y San Simón; con la separación de los revoltosos y cabecillas de Metepec; y la exhortación a los pobladores para que cumplan con el pago del real y medio.

La monetización del pago del real y medio, graficada con el caso citado, se organizaría con la redacción de los reglamentos para las cajas de comunidad. Los reglamentos para cada uno de los 1.024 pueblos de la Intendencia de México fueron aprobados entre 1806 y 1809.²² A partir de los datos consignados en estos reglamentos Dorothy Tanck ha ofrecido un extraordinario panorama del horizonte institucional en los pueblos de indios durante los últimos años del período virreinal. Frente a presupuestos que afirmaban la inexistencia de dinámicas actividades en los pueblos de indios, o bien que daban por descontado el monopolio de la Iglesia en el terreno educativo, su trabajo ha ofrecido una renovada imagen. Ahora bien, tal perspectiva no permite reconocer con detenimiento la constancia – o irregularidad – con la que esas escuelas fueron sostenidas. ¿Cuántas de aquellas escuelas solo figuraron en los reglamentos? ¿Cuántas efectivamente se pusieron en marcha? ¿Durante qué lapso lo hicieron? Reconocer tales situaciones resulta clave tanto para la caracterización de estas instituciones hacia fines del siglo XVIII como para evaluar su devenir postindependiente.

Un acercamiento para responder tales interrogantes puede ser proporcionado a partir de lo sucedido en Tenango del Valle en la primera década del siglo XIX. En noviembre de 1800 fue designado Juan Felipe de Mugarrieta como subdelegado.²³ Algunos de los documentos dejados como producto de su labor son los que servirán para este apartado. La atención se centrará en dos expedientes que contienen recibos de pago firmados mes

²¹ Ibidem, f. 336r.

²² Tanck de Estrada, *Pueblos de indios* (nota 1), p. 28.

²³ “Subdelegaciones. Aprobando el nombramiento hecho en la de Tenango del Valle, en don Juan Felipe Mugarrieta”, 24 de noviembre de 1800: AGN, Gobierno Virreinal, vol. 177, exp. 36. Duró en el cargo, cuanto menos, hasta 1805. En 1807 fue designado como subdelegado para la jurisdicción de San Juan Teotihuacán. “Oficio donde se menciona la toma de posesión del subdelegado Juan Felipe de Mugarrieta por muerte del subdelegado Manuel José Gutierrez de la jurisdicción de San Juan Teotihuacan, 1807”: AGN, Indiferente Virreinal, caja 6429, exp. 36.

a mes por maestros de pueblos de indios entre 1801 y 1803.²⁴ Esa información será complementada con el horizonte institucional delineado en 1808 cuando se redactó el reglamento de bienes de comunidad de la jurisdicción.²⁵

La constancia y regularidad con que el subdelegado entregó los recibos de pago a los maestros de la zona permiten conocer detalles que, de otro modo, serían infranqueables. Cabe acotar que en los fondos del Archivo General de la Nación de México no se han encontrado otros expedientes con documentos de estas características para otras subdelegaciones. Cada uno de estos documentos incluye un breve texto redactado por el propio maestro en el que se consigna el monto recibido, la fecha y la escuela a la que correspondió el estipendio. Además de la firma del maestro y la del subdelegado, se asienta una tercer firma realizada por un sacerdote que da el visto bueno acerca de la actuación del maestro; ocasionalmente, en lugar de un sacerdote, firmó alguno de los regidores del cabildo indígena explicitando que el pago se realizaba con fondos tomados de la caja de comunidad.

El siguiente cuadro ofrece un recuento de la cantidad de escuelas en funcionamiento durante el período referido.

²⁴ La información de este apartado está fundamentada en los expedientes resguardados en “Recibos de pagos expedidos por el Subdelegado Juan Felipe de Mugarrieta, a los Maestros de primeras letras de los Pueblos pertenecientes a la Jurisdicción de Tenango del Valle”, 1801 y 1802: AGN, Indiferente Virreinal, caja 1866, exp. 1; y “Recibos de pago que hace contar que el subdelegado don Juan Felipe de Mugarrieta, ha recompensado a diversos maestros los servicios prestados en escuelas”, 1803: AGN, Indiferente Virreinal, caja 6464, exp. 23. Cabe indicar que en éste el orden de la foliación no se corresponde con la progresión de las fechas de los documentos.

²⁵ “Quaderno de noticias para la formación del Reglamento de Bienes de comunidad de la Jurisdicción de Tenango del Valle”, 1808: AGN, Indios, vol. 78, exp. 7, fs. 143–186. Otra copia del texto se encuentra en “Copia del Reglamento formado para gobierno de los bienes de comunidad de todos los pueblos de la Jurisdicción de Metepec”, 1808: AGN, Tierras, vol. 3027, exp. s/n.

Cuadro 1: Cantidad de escuelas en funcionamiento en Tenango del Valle a principios del siglo XIX²⁶

	DATOS TOMADOS DE RECIBOS DE PAGOS			REGLAMENTO DE LA CAJA DE COMUNIDAD
Año	1801	1802	1803	1808
Escuelas en funcionamiento	25	31	33	31

La continuidad reflejada por estas cifras es relevante, y así se reafirma al observar los datos del reglamento de la caja de comunidad.²⁷ Esa regularidad también se aprecia en la periodicidad de los pagos. Al atender a las fechas y montos consignados se advierte que los atrasos existieron, pero fueron poco frecuentes. Y cuando se acumuló una deuda, nunca excedió los tres meses inmediatos.²⁸

La periodización de los pagos y su relación con el sitio en que fueron efectuados permite indagar sobre la existencia de un itinerario en las actuaciones del subdelegado. ¿Éste iba desplazándose por diversas zonas? ¿O los maestros se reunían en un mismo punto para cobrar en una fecha determinada? Hubo momentos o lugares de pago que parecen haber estado claramente determinados. Uno de ellos se constituía entre fines de mes y principios del siguiente. Se han encontrado pagos efectuados en esas fechas a los maestros de Calimaya, San Pedro Iatepec, Mexicalzingo, Oxolotepec, Putla, Asunción, San Antonio y San Lucas, Xonacatlán, Yancuitlalpan y Concepción, Atlapulco, Atlatlahuca, Chapultepec y San Andrés Ocotlán, Jajalpa, Ocoyoacac, Capulhuac, Nativitas, Tianguistenco, Tlaltizapan y Tlánisco. A mediados de mes, en cambio, se realizaban pagos en dos sitios: el 14 del mes en San Miguel Almaya y San Juan Bautista Xochiaca, mientras que el 18 o el 19 en Tenango. Pocas veces, entre las fechas indicadas, se encuentran pagos. Lo curioso es que la referida disposición no fue complementada por una agrupación de los días de pago a tenor de la geografía: así a mediados de cada mes, por ejemplo, se les pagó a maestros de pueblos del norte y del sur de la subdelegación; entre el día 31 y el primero apenas

²⁶ La información del cuadro está tomada de “Recibos de pagos [...] a los Maestros de primeras letras”, 1801 y 1802 (nota 24), fs. 1–24 y 290–316. “Recibos de pago que hace contar que el subdelegado don Juan Felipe de Mugarrieta, ha recompensado a diversos maestros los servicios prestados en escuelas”, 1803: AGN, Indiferente Virreinal, caja 6464, exp. 23. “Quaderno de noticias”, 1808 (nota 25).

²⁷ *Ibidem*, fs. 143–186.

²⁸ Véase, por ejemplo, “Recibos de pago que hace contar”, 1803 (nota 26).

puede vislumbrarse cierta organización con preponderancia de pueblos del sur el día primero, mientras que a fines de mes se incluyeron poblados del norte.

Aquí no es posible precisar qué porcentaje de los ingresos efectivamente se concretaban en los propios pueblos, ni indicar cuántos de los asentamientos no recibieron nada de lo colectado, pero sí es posible señalar que el pago efectuado a los maestros fue sostenido desde las cajas de comunidad. En muchas ocasiones ello se complementaba con cuotas de los padres de familia. Pero el pago desde la caja de comunidad, en el caso de Tenango del Valle, no fue meramente simbólico ni estuvo sesgado a la cabecera de la subdelegación.²⁹

Lo descrito deja de lado las posibles instituciones educativas que no dependieron de las cajas de comunidad. Tanto algún establecimiento particular como otros ligados a la Iglesia deben haber funcionado durante el período. Y aunque no se cuenta con una historia que haya recuperado el devenir de estas instituciones en su conjunto, se tiene la impresión que difícilmente superarían la extensión y regularidad que llegaron a tener las escuelas ligadas a las cajas de comunidad de los pueblos de indios. Éstas deben haber sido los establecimientos de mayor generalidad e importancia en la región.

Hacia la escuela republicana

Lo sucedido en la década de 1810 está plagado de interrogantes. Aunque en los balances que se realizan del desempeño económico hay puntos sin dirigir, parece mostrarse que la situación no fue tan catastrófica como algunos clásicos trabajos han apuntado.³⁰ Ahora bien, no obstante los matices que se formulen, es difícil negar la existencia de comprometidas condiciones materiales.³¹

En lo fiscal, la organización y legitimidad de los gravámenes fue profundamente afectada. Ello se debió tanto a la inestabilidad social como a la formulación de criterios contradictorios o, cuanto menos, poco claros. El 24

²⁹ Véase Pacheco Chávez, *La Hacienda pública de los ayuntamientos* (nota 9), p. 51.

³⁰ Dos ejemplos de tal contraste pueden verse en John Coatsworth, *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de historia económica de México en los siglos XVIII y XIX* (México, D.F. 1990); Ernest Sánchez Santiró, “Recuperación y expansión de la agroindustria azucarera mexiquense en un contexto de crisis 1821–1854”: *Investigaciones de historia económica* 6 (2006), pp. 41–72.

³¹ Luis Jáuregui, “Panorama económico de la última Nueva España”: Susana Bandieri (comp.), *La historia económica y los procesos de independencia en la América hispana* (Buenos Aires 2010), p. 314.

de mayo de 1810 el virrey Vanegas promulgó un decreto de la Regencia a favor de abolir el tributo de los indios que se mantuvieran fieles a la Corona. Pero se dejaba en pie el real y medio de comunidad y el medio real de ministros y de hospital. Con la Constitución de Cádiz no hubo una actualización del tema. En el título VII dedicado a las contribuciones se incluyó un artículo – el 388 – en el que se especificó que continuarían las antiguas contribuciones hasta que se derogasen o impusiesen otras.

Con la emergencia generada por la insurgencia los fondos tributados fueron crecientemente exiguos – cuando pudieron continuar siendo cobrados. En estos años se advierte que las contribuciones recolectadas en los pueblos fueron generalmente destinadas al mantenimiento de milicias y campañas militares.

Estas referencias pueden precisarse con el caso de Almoloya, dentro de lo que había sido la subdelegación de Metepec.³² Desde dicho ayuntamiento constitucional se elevó una consulta a la diputación provincial en enero de 1821 acerca del deseo de poner en marcha una escuela, pero ello se veía impedido porque los fondos colectados por la contribución eran destinados desde hacía años – “desde el comienzo de la Insurrección” – al escuadrón urbano de Toluca. En la coyuntura del pedido, el alcalde don Manuel Estrada argumentaba que se habían registrado algunos sobrantes – unos \$ 30 mensuales – y que éstos eran requeridos para el “establecimiento de una escuela que proporcione la enseñanza y la ilustración pública”. Desde la diputación se rechazó el pedido y se sugirió que se propongan otros arbitrios. Entonces – entre tanto “se pone en ejecución el plan que se tiene entre manos de dar fondos a los Ayuntamientos” – se ordenó que continuasen con “aquéllas prácticas”, sin determinar a cuáles se referían.³³

Durante el gobierno de Iturbide, la soberana junta provisional abolió tanto el cobro del real y medio de caja de comunidad como los medios reales de ministro y hospital.³⁴ Pero eso no supuso el fin de los gravámenes sino su reformulación. En junio de 1823, ya caído Iturbide, el Soberano Congreso Mexicano, “conciliando las necesidades del erario con la suma escases de la nación”, decretó que todo individuo de cualquier sexo o edad que tuviese

³² “Oficio del Ayuntamiento Constitucional de Almoloya”, 1821: Archivo Histórico Municipal (en adelante AHM y el nombre del correspondiente sitio del archivo) de Almoloya de Juárez, caja 04, sección alcaldía, serie correspondencia, exp. s/n, vol. s/n.

³³ En la afirmación no se precisó a qué prácticas se referían, pero se entiende que se alude al pago de los maestros con los bienes de comunidad o del real y medio. “Sesión 75, México 7 de abril de 1821”: Carlos Herrejón Peredo (ed.), *Actas de la diputación provincial de Nueva España, 1820–1821* (México, D.F. 1985), pp. 291–292.

³⁴ “Número 275. Se suprimen las contribuciones de hospital, ministros y comunidad, 21 de febrero de 1822”: *La legislación mexicana* (nota 8), tomo 1, p. 596.

ingresos debería contribuir con la utilidad que le correspondiese a tres días en el año.³⁵ La aportación se haría en tercios adelantados y su graduación sería efectuada por el mismo contribuyente. En caso de fraude, los comisionados del cobro harían las advertencias más amistosas y comedidas para alterar lo pretendidamente proporcionado. Los dueños de talleres o haciendas deberían pagar por sí y recoger lo correspondiente a sus dependientes. Excepto los hijos de familia, todos los mayores de 18 años deberían pagar; en caso de no hacerlo, serían reputados por vagos y mal entretenidos. Los ayuntamientos participaban en el cobro confeccionando listas de los contribuyentes y en la designación de los comisionados para la recaudación. Por dicha tarea la corporación recibiría, en principio, el 5% de lo colectado.

Al determinar quiénes pagarían se indicó que “todos aquellos que tuvieran actividad productiva” debían hacerlo, pero no se detalló si solo lo harían los hombres. Ello pudo darse por descontado en una sociedad como la decimonónica (en muchos padrones, por ejemplo, solo figuran los varones), pero no faltaron mujeres que debieron abonar el gravamen.³⁶

El decreto antes referido no indicó el propósito que tendrían los fondos: hay indicios que sugieren que se destinaron a las armas y todo indica que lo recolectado fue bastante escaso. Ante tales resultados la legislatura del reciente estado de México – la entidad había sido erigida con la firma del Acta Constitutiva de la Federación en enero de 1824 – en febrero de 1827 redefinió el sentido de estas contribuciones. A partir de entonces su producto sería administrado por los ayuntamientos y se aplicaría al arreglo y mejora de escuelas.³⁷ El eventual sobrante sería destinado a otras necesidades del pueblo.

³⁵ “Número 342. Decreto. Contribución directa de lo que gane cada individuo en tres días al año, 27 de junio de 1823”: *ibidem*, tomo 1, pp. 657–659.

³⁶ En enero de 1861 en Almaya una mujer sufrió la incautación de algunos de sus instrumentos de labranza por la morosidad en el pago de la contribución directa. Ella se defendió argumentando que sí la abonaba, pero en un poblado vecino. “Oficio de Gabino Garduño, 3 de enero de 1861”: AHM de Capulhuac, fondo educación, sección educación, exp. s/n.

³⁷ “Núm. 92. Aplicando la contribución directa a los ayuntamientos, 16 de febrero de 1827”: Mario Téllez G./Hiram Piña L. (eds.), *Colección de Decretos del Congreso del Estado de México, 1824–1910*, disco compacto (Estado de México 2000), tomo 1, p. 139. El asunto fue ratificado – sin añadir nuevos pormenores – a los pocos meses en “Núm. 42. Declarando pertenecer a los ayuntamientos la contribución directa, desde 7 de marzo último, en que se publicó el decreto núm. 94 del Congreso Constituyente, cuyos artículos quedan vigentes, 28 de mayo de 1827”: *ibidem*, pp. 18–19. Un análisis sobre la contribución directa con relación a las escuelas en el que se busca reconocer los modos en que fue administrada y percibida en el período postindependiente se encuentra en José Bustamante Vismara, “La contribución directa y las escuelas elementales en el valle de Toluca, 1820–1874”: *Relaciones. Estudios de historia y sociedad* 132bis–XXXIII (2012), pp. 191–222.

Este es el momento de emergencia de la escuela postindependiente. Hasta entonces había habido referencias a la importancia de la educación y la necesidad de propagar las luces – en íntima relación con el discurso ilustrado –, pero poco más que retórica fue todo aquello. Estas escuelas, entonces, nacen articuladas a las posibilidades de los poderes locales y se financiarían con los recursos obtenidos a través de la contribución directa.

Para llevar adelante tal cobro los miembros de la corporación deberían actualizar las nóminas de sus habitantes. Los límites de esta tarea no son difíciles de imaginar, pero hubo esfuerzos por realizar empadronamientos para la contribución directa. En julio de 1834 el gobernador del estado exigió – bajo amenaza de multa mediante – la presentación de los correspondientes padrones actualizados. Las respuestas fueron exigüas. Entre las listas recuperadas se puede aludir a las de Almoloya confeccionadas en 1842 y 1852.³⁸ Allí se enumeran casas, varones moradores, sus años, ocupaciones y, si los hubiera, los motivos por los que se los exceptúa del pago.

Con tales empadronamientos se esperaba determinar el volumen de los gravámenes con relación a las actividades productivas y, así, alcanzar cierta proporcionalidad: pagarían mayores contribuciones quienes tuvieran mayores ingresos. Los sectores más bajos de la población pagarían unos 6 reales al año,³⁹ mientras que los pagos de los sectores medios oscilaban entre los 2 y 3 pesos anuales. Solo excepcionalmente se superaba esta cifra. Ahora bien, en la determinación del monto primaba la declaración del propio contribuyente.⁴⁰ A los obstáculos que de ello podría deducirse cabe añadir la movilidad de los habitantes y la ausencia de un registro sistemático de las deudas. Y si bien desde lo ideológico se consideró – así lo hicieron algunos legisladores en la década de 1820 – que sería una contribución aceptada por los pobladores en vistas del beneficio que les traería, ello estuvo lejos de ser compartido. De hecho, para paliar las evasiones y resistencias poco podían hacer los poderes locales. Amenazas, multas o pedidos de embargos se repitieron sin generar un impacto significativo.

En coherencia con las características de la contribución, se trató de establecimientos que no estaban condicionados para un sector étnico. Mientras que durante el período virreinal las escuelas de los conventos, ayuntamientos o pueblos de indios estuvieron socialmente segmentadas, tales

³⁸ “Padrón del pueblo de Almoloya, 1842”: AHM de Almoloya de Juárez, caja 19, exp. 11. “Padrón formado de las personas que deben pagar la Contribución para la Instrucción Pública, 1852”: AHM de Almoloya de Juárez, caja 19, exp. s/n.

³⁹ En comparación al período virreinal, ello implicó una disminución en el pago que realizaban los indios por concepto de tributación (en que abonaban algo más de dos pesos).

⁴⁰ La homogeneidad de las cifras permite dudar de la primacía de la opinión de los contribuyentes en la estipulación de los gravámenes.

diferenciaciones pretendieron ser obliteradas tras la ruptura revolucionaria. Las escuelas de los ayuntamientos debían ser el sitio desde el cual los valores igualitarios se propagasen y afirmasen – no solo a través de la instrucción dentro de las aulas, en las que los contenidos religiosos continuaron teniendo un lugar destacado hasta mediados del siglo, sino también en ceremonias y certámenes escolares.⁴¹

La contribución republicana, entonces, todos debían pagarla, pero no faltaron dispensados. En reiteradas oportunidades jornaleros o campesinos fueron exceptuados del gravamen. Esto se justificó tanto en las dificultades para concretar la recaudación como por la exigua cantidad que representaban en conjunto. En coherencia con ello se advierte que los recaudadores maximizaban sus esfuerzos en las zonas de mayor concentración de habitantes. Este comportamiento fue puesto en evidencia por maestros que solo recibían parte de sus honorarios – ya de por sí exiguos – y sabían que los colectores desestimaban efectuar el cobro de algunas zonas.

Las excepciones, notablemente, no solo ocurrieron con los sectores menos desarrollados económicamente. En marzo de 1851 se presentó una solicitud de los diputados de la legislatura estatal al ayuntamiento de Toluca. Afirmaban que aceptaban satisfacer la contribución de las escuelas, pero pedían que se les determinara la cuota según sus profesiones – mayoritariamente abogados – y no por las dietas que recibían en tanto que parlamentarios. Añadieron, como para dejar clara su posición, que era necesario atender a la buena voluntad que manifestaban, dado que si no quisieran pagar no tendrían mayores problemas en razón de sus fueros. Las opiniones de los capitulares fueron diversas al respecto. Hubo quienes aprobaron el pedido, así como otros que adujeron que quienes dictaban las leyes debían ser los primeros en cumplirlas. El asunto fue comisionado, y la decisión postergada.⁴²

El pago de la contribución directa fue llevado adelante, al igual que el real y medio, en forma trimestral. Junto a los miembros de la corporación municipal en la propia cabecera, tuvieron un papel significativo los auxiliares designados para los distintos pueblos de la región. Ellos tuvieron un papel relevante en el cobro de la contribución y, ocasionalmente, les paga-

⁴¹ Eugenia Roldán Vera, “Enseñanza ceremonial: los exámenes públicos de las escuelas de primeras letras en la ciudad de México en el primer tercio del siglo XIX”: *Bordón. Revista de orientación pedagógica* 62–2 (2010), pp. 62–80; José Bustamante Vismara, “Certámenes, administración y política”: *Pueblos, ayuntamientos y escuelas, valle de Toluca en la primera mitad del siglo XIX* (México, D.F. 2011), pp. 107–117.

⁴² “Acta del 4 de marzo de 1851”: María del Pilar Iracheta Cenecorta (ed.), *Catálogo de extractos de las actas de Cabildo del Ayuntamiento de Toluca, 1814–1855*, disco compacto (Zinacantepec 2006).

ban a los maestros. Contra estos auxiliares se multiplicaron las críticas de los preceptores. Según la – interesada – perspectiva que se reproduce en muchos oficios, los maestros consideraban que los vecinos sí pagaban las contribuciones, pero que los auxiliares no las repartían como era debido. La renuncia de Luis Pastrán, nacido en Toluca y maestro en la escuela de San Lucas Tejumilco, San Antonio la Isla, en febrero de 1857 es un ejemplo de ello. A pesar de los elogiados resultados de su tarea con los alumnos, tuvo disgustos y peleas con el auxiliar Agustín Zerrano que no le pagaba en tiempo y forma

“[...] a pesar de que había de donde darmelos [sus honorarios] pues los vecinos del Pueblo pagaban y han pagado su contribución mas el Sr. Ex. Auxiliar no podrá saber que hacía con este dinero, pues del modo que me pagaba era con recaudo, ó dandome un real o dos reales cuando quería y a la vez que VS le instó que me pagase me consiguió en tres días diez pesos”.⁴³

También en San Antonio la Isla, por ejemplo, los maestros de Asunción y la Concepción escribieron protestando por los pagos. Pedro Linas señaló que no se le había dado cumplimiento con sus honorarios, aunque no sabía si ello se debía a que “los vecinos no lo quieren pagar, o por los recaudadores que han hecho poco aprecio en el cobro”,⁴⁴ mientras que Antonio Robles, de Asunción expresó que el auxiliar no le había dado ni un centavo.⁴⁵ Como si fuera poco Robles había invertido desde sus propios fondos para el acondicionamiento de mesas y bancos, así como en la pintura de las paredes. Dramáticamente apuntaba en uno de sus oficios de septiembre de 1862: “me es indispensable el separarme [del cargo] pues de lo contrario pereceré de hambre”.⁴⁶

No obstante las críticas un tanto impresionistas de los maestros sobre los auxiliares y recaudadores, el eje de las decisiones pasaba por las cabezas municipales. El período postindependiente fue acompañado por profundas reorganizaciones territoriales. Las reconfiguraciones sucedidas en el estado de México han sido analizadas por Carmen Salinas Sandoval.⁴⁷ El tema es desde aquí reconocido desde una particular óptica. Mientras que la

⁴³ “Oficio del maestro Luis Pastrán, 28 de febrero de 1857”: AHM de San Antonio la Isla, vol. 1, exp. 9.

⁴⁴ “Oficio de Pedro Linas, 10 de septiembre de 1862”: AHM de San Antonio la Isla, vol. 1, exp. 13.

⁴⁵ “Oficio de Antonio Robles, 27 de septiembre de 1862”: AHM de San Antonio la Isla, vol. 1, exp. 13.

⁴⁶ “Oficio de Antonio Robles, 27 de septiembre de 1862”: AHM de San Antonio la Isla, vol. 1, exp. 13.

⁴⁷ Salinas Sandoval, *Los municipios* (nota 13).

autonomía municipal sería aclamada con el correr del siglo XIX como un “bien perdido”, aquí la instalación de los ayuntamientos puede ser marcada como un momento de centralización. Desde entonces el manejo de fondos estuvo crecientemente concentrado – en comparación al modo en que se habían desempeñado las cajas de comunidad de los pueblos de indios. Claro está que tanto los subdelegados durante el período virreinal como los prefectos o jueces de paz durante el republicano intervinieron como auditores sobre estas finanzas.

La centralización referida se ilustra con el modo en que se desarrollaba la recolección. Ésta era gestionada desde las cabeceras de los ayuntamientos, y los escasos recursos recolectados eran desde allí distribuidos. ¿Cómo era la distribución? ¿Había cierta equidad entre el lugar de la recaudación y el del gasto? La situación entre mediados de la década de 1820 y fines de 1830 es difusa. Hay datos, pero un tanto dispersos. Algo más regular es la información que ha podido recuperarse de algunas municipalidades a partir de 1840. Los casos que se han reconstruido para atender a tales interrogantes ofrecen una imagen menos polarizada de lo que podría esperarse. Los recursos no fueron únicamente asignados al poblado principal, pero sí se aprecian asimetrías que diferenciaron a la escuela de la cabecera de las de los restantes asentamientos. Las municipalidades de Calimaya, Capulhuac y Ocoyoacac pueden demostrar estas afirmaciones.

Calimaya muestra cierta estabilidad en la cantidad de escuelas en funcionamiento y asimetrías en el reparto de fondos y recursos. En la década del veinte, el ayuntamiento hizo un recuento de las escuelas que funcionaban.⁴⁸ Casi una docena de asentamientos reportaron datos, un número similar al que había sido registrado durante el período tardocolonial. Y esa tendencia pareció sostenerse. En un informe de 1839 se manifiesta que continuaban 13 establecimientos con 661 niños inscritos y 266 niñas.⁴⁹ Ahora bien, esta continuidad solapa las diferencias existentes entre los distintos establecimientos. Mientras que en la cabecera había adelantos materializados en los periódicos exámenes, en los demás pueblos la pobreza de los padres de familia impedía la regular asistencia de los niños “por ocuparlos al cuidado de sus ganados en el campo”. Asimismo el preceptor de la cabecera cobraba \$ 25 mensuales, mientras que los restantes maestros recibían entre \$ 3 y 12 mensuales. En 1852 esa diferencia era aún mayor: el

⁴⁸ “Circular de José María López dirigida a los pueblos de la municipalidad, 25 de septiembre de 1826”: AHM de Calimaya, ramo educación pública, vol. 1, exp. 1.

⁴⁹ “Noticia que comprende el número de establecimientos públicos y de beneficencia que existen en este territorio, 1839”: AHM de Calimaya, ramo educación pública, vol. 1, exp. 5.

preceptor de la cabecera cobraba \$ 50 mensuales, mientras que ninguno de los restantes maestros pasaba los \$ 10.⁵⁰

En 1853 en la municipalidad de Capulhuac el maestro de la cabecera cobraba \$ 25 mensuales, el de Tlaltizapan \$ 15 y los de San Miguel Almaya y los Ranchos de Almaya \$ 6.⁵¹ Para esta zona, además, es posible analizar la correspondencia de los pagos con lo generado por la contribución. En la cabecera, Capulhuac, se recolectaba casi el 50% de los fondos, y en los restantes poblados el restante porcentaje. En 1865 la situación continuaba con la misma tendencia, aunque se habían añadido dos establecimientos en Santa María Coauxusco y en los Ranchos de Tlaxala. Así se explica en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: La contribución directa en la municipalidad de Capulhuac, 1865⁵²

PUEBLO	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	MONTO PRODUCIDO ANUALMENTE POR LA CONTRIBUCIÓN DIRECTA	NÚMERO DE ESCUELAS
Capulhuac	487	383,5	1
San Pedro Tlaltizapan	330	216	1
Santa María Coauxusco	80	72	1
San Miguel Almaya	102	120	1
Ranchos de Almaya	35	60	1
Ranchos de Tlaxala	39	60	1
Suma	1.073	971,50	6

En esta municipalidad puede reconocerse que el pago más elevado que desde la década de 1850 se le asignaba a los maestros de Capulhuac y San Pedro Tlaltizapan se vincula con el número de contribuyentes. Los residentes de estos dos asentamientos (487 y 330 contribuyentes respectivamente)

⁵⁰ “Presupuesto de los gastos que para cuenta del fondo de Instrucción Pública deben erogarse en el presente año, 1852”: AHM de Calimaya, ramo educación pública, vol. 1, exp. 10.

⁵¹ “Libro de Actas de la Junta de Instrucción Pública de Capulhuac”, 14 de febrero de 1853: AHM de Capulhuac, fondo educación, sección educación, exp. s/n.

⁵² “Cuadro General de valores de las contribuciones de escuelas, el que está formado con explicación del número de contribuyentes y lo que produce anualmente dicha contribución en todos los pueblos de la Municipalidad, 3 de marzo de 1865”: AHM de Capulhuac, fondo educación, sección educación, exp. s/n.

constituían el 76% del total de contribuyentes y ellos reunían el 61% del total de lo recaudado. Un dato marginal, pero muy interesante, lo constituye el hecho que, proporcionalmente, el pago efectuado desde los sitios con menor cantidad de habitantes era alto.

En Ocoyoacac, una municipalidad otrora integrada a la subdelegación de Metepec, la situación no era muy distinta. En 1859 se hizo un padrón sobre la jurisdicción. Está incompleto, pues se incluyen 1.297 contribuyentes, cuando en 1865 serían censados 7.160 habitantes. Aquellos 1.297 contribuyentes debían pagar, en total, 1.020 pesos, con 2 reales. El monto mínimo señalado como cuota de la mayoría de los contribuyentes fue de 6 reales. Algunos comerciantes y labradores pagaban entre 2 y 3 pesos al año, y solo un contribuyente pagaría \$ 4 al año (el cura interino). Con los fondos allí recolectados, en 1840, se sostenían cuatro establecimientos. Entonces el maestro de la cabecera cobró entre \$ 12 y 16 mensuales, mientras que en los otros asentamientos los sueldos fueron entre \$ 6 y 7 mensuales.⁵³ En 1842 la situación ya era más polarizada: Gabino Villalobos, a cargo del establecimiento de la cabecera desde septiembre de ese año, cobraba \$ 30 mensuales.⁵⁴

¿Para qué servían estos montos? Un maestro en Toluca, la capital del estado, podía llegar a ganar \$ 60 mensuales, pero en general sus salarios rondaban cifras menores (que iban de los \$ 10 a los \$ 30 mensuales) y podrían equipararse a los sueldos recibidos por los trabajadores que residían en la Ciudad de México. Allí la servidumbre ganaba entre \$ 2 y 12 al mes, monto que variaba si contaba con comida y alojamiento. Sastres, carpinteros o tejedores ganaban entre \$ 3 y 36 al mes, mientras que un maestro en las fábricas de tabaco podía cobrar \$ 50 mensuales.⁵⁵ Una variable que puede servir para evaluar tales montos es ofrecida por los requisitos legales para ser considerado ciudadano. En la Constitución Política del Estado de México de 1827 se estipulaba que se debía contar con alguna propiedad raíz cuya tasación alcance los \$ 6.000. Una ley de 1836 indicó que para ser considerados ciudadanos los habitantes debían tener una renta anual de \$ 100 y un “trabajo honesto”. Si entonces aumentó la posibilidad de que un maestro obtuviese un activo estatus político, en 1843 ello sería dificultado nuevamente. Con la constitución de la República centralista la renta anual reque-

⁵³ “Libro de ingresos y egresos de la contribución directa, 1840”: AHM de Ocoyoacac, fondo hacienda, caja 1, exp. 6.

⁵⁴ “Libro de ingresos y egresos de la contribución directa, 1842”: AHM de Ocoyoacac, fondo hacienda, caja 1, exp. 12.

⁵⁵ Las cifras están tomadas de Marie Francois, “Vivir de prestado. El empeño en la Ciudad de México”: Anne Staples (coord.), *Historia de la vida privada en México*, tomo IV: *Bienes y vivencias. El siglo XIX* (México, D.F. 2005), p. 96.

rida se elevó a \$ 200 anuales.⁵⁶ En cualquiera de los casos, aunque algunos de los maestros pudieran alcanzar estas cifras, muchos de ellos quedaban fuera del rango.

Con el correr de las décadas de 1850 y 1860 fueron alterándose leyes y decretos referentes al gravamen de las contribuciones directas. Se ensayaron disposiciones que iban desde el cobro en forma uniforme a todos los varones en edad activa hasta la duplicación de contribuciones personales.⁵⁷ La aplicación de tales medidas no hizo más que generar dificultades en el cobro. Se advierten desinformaciones en la aplicación de las medidas que se articulan con el caótico contexto generado por los enfrentamientos políticos. La vuelta a los intentos por generar recursos a través de las contribuciones directas se repitieron.

En 1871 pareció haberse generado un punto de inflexión en lo que a las finanzas respecta. En enero de ese año se promulgó una disposición que “creaba” fondos para la instrucción pública primaria. No obstante el título creacionista del decreto – que junto al promulgado en 1874 sobre la organización de la instrucción primaria constituiría un punto de referencia en los análisis de la organización del sistema educativo – se pueden reconocer en sus disposiciones vínculos con las experiencias precedentes. El grueso de las contribuciones provendría del pago de un real que harían los vecinos a los ayuntamientos.⁵⁸ Éstos continuarían teniendo injerencia en la materia, pero se trasluce también una creciente sujeción a los dictámenes de los jefes políticos. Aparecen interviniendo en forma crecientemente sofisticada, atendiendo a detalles que con anterioridad relegaban a los gobiernos locales.⁵⁹ A sus mediaciones se sumarían las efectuadas por el cuerpo de inspec-

⁵⁶ María del Carmen Salinas Sandoval, *Política y sociedad en los municipios del Estado de México, 1825–1880* (Zinacantepec 1996), pp. 43–53.

⁵⁷ Tal duplicación ha sido advertida, particularmente, entre 1849 y 1850. La solución propuesta por el gobernador Mariano Riva Palacio estuvo dada por la uniformización de los aportes, pero ello no fue generalizadamente acatado. De hecho el 25 de octubre de 1850 la legislatura del estado explicitó la continuidad de la contribución directa, así como de la contribución personal que había generado la duplicación referida. Véanse al respecto “Núm. 47. Estableciendo una contribución personal de un real cada mes, que deberán pagar todos los habitantes del Estado, varones desde la edad de diez y seis años. 9 de febrero de 1850”: *Colección de decretos* (nota 37), tomo 4, p. 88, artículo 5. “Núm. 87. Arreglando la instrucción primaria en el Estado. 15 de octubre de 1850”: *ibidem*, tomo 4, p. 182.

⁵⁸ Aquí se indica que el pago sería uniforme para todos los contribuyentes, mientras que en el artículo 29 del decreto de 1874 se estipuló que los jornaleros abonarían 12 centavos al año, y 15 centavos los que no lo fueran.

⁵⁹ Sobre los jefes políticos en el estado de México puede verse Romana Falcón, “Los jefes políticos: eslabones del poder”: María Teresa Jarquín Ortega/Manuel Miño Grijalva (coords.), *Historia general del Estado de México* (Zinacantepec 1999), vol. 5, pp. 98–121.

tores de instrucción primaria, que serían designados desde el gobierno estatal y se supeditarían de los jefes políticos⁶⁰ – un complejo panorama cuya detenida evaluación queda para otra oportunidad, pero que permite insinuar la existencia de ciertas continuidades que se sobrepusieron a la supuestamente rupturista emergencia de un sistema educativo centralizado.

Conclusiones

Estrechar el período virreinal y el temprano siglo XIX ha sido uno de los objetivos de este trabajo. Al hacerlo se ha buscado explorar un lapso frecuentemente eludido por la historia de la educación. Entre 1810 y 1860 parecía existir un largo paréntesis en el cual se disgrega la estructura virreinal pero noemergerían ni madurarían experiencias que fueran significativas. Los rastros – es cierto, limitados en su cantidad y volumen – recuperados en este trabajo permiten advertir matices y complejidades con las que robustecer las interpretaciones sobre la conformación de los sistemas educativos finiseculares, a tal punto que podrían articularse aspectos del real y medio con las reformas emprendidas hacia 1870.

Articular la historia fiscal y los procesos educativos ha sido otro de los propósitos. Poner en relación estos dos campos ofrece desafíos y posibilidades en diversos sentidos. Obliga a ir “más allá” del análisis de la arquitectura fiscal, alentando a reconocer pautas de recolección y distribución de los recursos. Por otro lado, desde la historia de la educación resulta importante observar que en muchos trabajos de la disciplina no se presta atención a las fuentes de financiamiento. Y ello no solo sucede en períodos sobre los que hay poca y dispersa información.

Un tercer aspecto se vincula con el esfuerzo por recuperar procesos históricos de pueblos y asentamientos que, por no ocupar un lugar privilegiado en la estructura estatal, han sido relegados de las miradas históricas. Al hacerlo ha sido fundamental poner en valor documentación de archivos históricos municipales. Desde éstos, ha sido posible recuperar procesos que hubieran sido ininteligibles desde perspectivas más generales. Así es posible advertir que, en la región, la contribución directa continuó con posterio-

⁶⁰ En el artículo 11 de la ley del 30 de abril de 1874 se puntuó acerca de las obligaciones de los inspectores de escuelas – ligados a la autoridad de los jefes políticos. “Decreto núm. 19. Sobre la manera de establecer la Instrucción pública primaria en el Estado. 15 de mayo de 1874”: *Colección de decretos* (nota 37), tomo 11, p. 23. Sobre la labor de los inspectores y el desarrollo del sistema educativo en la segunda mitad del siglo XIX véase Mílada Bazant, *En busca de la modernidad: procesos educativos en el Estado de México, 1873–1912* (Zinacantepec/Zamora 2002), pp. 24–31.

ridad a la derogación decretada para la Federación en 1831 y que, no obstante las intervenciones de delegados del ejecutivo estatal, fue administrada por los ayuntamientos o municipalidades.

Junto a estos presupuestos o propósitos metodológicos, hay algunas hipótesis sobre las que cabe retornar. Desde la perspectiva desarrollada la emergencia de ayuntamientos se advierte como un eslabón que tiende a la centralización. Frente a la dispersión y relativa autonomía de los pueblos de indios, el desarrollo republicano podría ser advertido como un paso hacia el proceso de centralización que maduraría con el correr del siglo XIX. Tal afirmación se acopla con la descripción de los vínculos y dependencias desenvueltos entre las cabeceras y pueblos aledaños. Las diferencias y asimetrías advertidas en el mantenimiento de las escuelas de las cabeceras fueron importantes: maestros mejor pagados, eventuales entregas de útiles.

Por otro lado, se ha sugerido que entre la estructura fiscal virreinal y la republicana hubo cierta continuidad. Las escuelas constituyen la pieza sobre la que se engarza dicho vínculo. Sin las experiencias virreinales, ¿hubieran tenido establecimientos los pueblos o asentamientos menos importantes? Es sabido que fueron instituciones irregulares e inestables en su sostén y con escuetos pagos a los maestros, pero hubo escuelas y no estuvieron limitadas a la capital estatal o las cabeceras de los ayuntamientos.

